

Séptima. Requisitos y documentación a presentar.

1. Los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en Prensa o emitidos en Radio o Televisión entre el 1 de enero y el 15 de septiembre de 2005 y no premiados ni presentados simultáneamente a otros concursos.

2. Los trabajos deberán presentarse en español o acompañados de traducción certificada y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En la modalidad de prensa escrita, los originales deberán presentarse junto a una copia compulsada de los mismos en papel DIN-A4, con la fecha y las páginas de la publicación en que hayan aparecido.

- En la modalidad de radio, los aspirantes a este Premio deberán presentar sus originales por duplicado en cinta casete con la fecha, lugar y programa de emisión.

- En la modalidad de televisión, los originales deberán presentarse por duplicado en cinta VHS, con fecha, lugar y programa de emisión.

2. En las tres modalidades del Premio, los autores o entidades que presenten sus respectivas candidaturas deberán acompañar, junto al material citado en el apartado anterior, un sobre que incluya en su interior un breve currículum del candidato o candidatos y que refleje en el exterior el título del trabajo y la modalidad en la que concursa.

3. En el caso de que la candidatura sea presentada por alguna institución o asociación, las entidades proponentes deberán remitir, además, una memoria justificativa de los méritos del trabajo y el candidato que proponen.

Octava. Evaluación y selección.

1. La evaluación y selección de los trabajos se realizará por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

- Directora General de Salud Pública.
- Jefa de Servicio de Promoción de la Salud.
- Director del Plan Integral de Salud Mental.
- Un periodista designado por las Asociaciones Profesionales.
- El director de un medio de comunicación de Andalucía designado por la Dirección General de Salud Pública y Participación.
- Tres personalidades del mundo de la salud y de la comunicación social designadas por la Dirección General de Salud Pública y Participación.

2. El Jurado seleccionador procederá a realizar la selección de los participantes premiados y elevará, a través del acta correspondiente, una propuesta a la Consejera de Salud que resolverá mediante Orden, comunicándose a los participantes premiados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena. Entrega de premios.

La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto coincidiendo con el Día Mundial de la Salud Mental.

Octava. Difusión de los trabajos premiados.

La participación en el premio comportará la cesión a la Consejería de Salud de los derechos de propiedad intelectual estrictamente imprescindibles para realizar, sin finalidad lucrativa, la difusión de los trabajos premiados en las diferentes modalidades.

Décima. Retirada de trabajos no premiados.

Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los autores en el plazo de treinta días tras la publicación del fallo del Premio. Los trabajos no retirados en este plazo serán destruidos.

Undécima. Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

ORDEN de 4 de mayo de 2005, por la que se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios dependientes del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 5 y 145, respectivamente, define y regula el régimen jurídico de los precios públicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 se autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por determinados conceptos (servicios) que se presten a terceros en Instituciones Sanitarias del mismo.

Mediante Orden de la Consejería de Salud de 28 de junio de 1993 se fijaron los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud, en Centros Sanitarios dependientes del mismo. Con posterioridad otras Ordenes de la Consejería de Salud han revisado los precios públicos fijados por la Orden antes citada de acuerdo con el incremento del índice general nacional de precios de consumo, siendo la última y hasta ahora vigente la de 19 de diciembre de 2003.

Siendo necesaria la actualización de los precios públicos de acuerdo con el incremento general de precios con el fin de seguir repercutiendo los costes reales de los servicios sanitarios que se prestan por el Organismo a terceros que no tienen derecho a recibir asistencia con cargo al mismo o, en los casos en que teniendo ese derecho, existe un tercero obligado al pago, como son Compañías Aseguradoras en casos de accidentes de tráfico, Mutuas Patronales en casos de accidentes de trabajo y otras; y asimismo, con el fin de establecer, de manera homogénea, los servicios sanitarios objeto de liquidación en toda la red del Servicio Andaluz de Salud, fijando tarifas del mismo carácter de acuerdo con los costes reales y la importancia de los servicios que se prestan, como asimismo unificar criterios en dichas liquidaciones con objeto de facilitar a todos los Centros Sanitarios el instrumento preciso de actualización y revisión de sus actuales criterios de actuación, resulta necesaria la aprobación de la presente norma.

En su virtud, y de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud quedan fijados en las cuantías que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en centros de atención primaria del Servicio Andaluz de Salud quedan fijados en las cuantías que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 3. Los precios públicos del transporte sanitario, cuando este servicio se preste con medios propios del Servicio Andaluz de Salud, quedan fijados en las cuantías que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 4. Los precios públicos reflejados en los Anexos I, II y III están expresados en euros e incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en aquellos supuestos que estén sujetos al impuesto y no gocen de exención.

Artículo 5. Las cuantías de los precios públicos reflejados en los Anexos I, II y III se aplicarán en la liquidación de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios de la Seguridad Social, así como en los casos en que, siendo el paciente beneficiario, exista un tercero obligado al pago.

Artículo 6. La liquidación por los servicios prestados será realizada por el procedimiento que al efecto establezca el Servicio Andaluz de Salud.

Disposición transitoria. Son válidos los precios del Convenio Marco de Asistencia Sanitaria acordado entre el Servicio Andaluz de Salud, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, hasta la total extinción de los efectos del citado Convenio.

Disposición adicional. Quedan excluidos de la presente Orden los precios públicos que rigen la prestación de servicios por los centros de transfusión del Servicio Andaluz de Salud, que se regulan por disposiciones específicas.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en particular la Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en Centros Sanitarios dependientes del mismo.

Disposición final. Se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

PRECIOS PUBLICOS DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTROS HOSPITALARIOS

1. ASISTENCIA HOSPITALARIA

1.1. Precios públicos de hospitalización «por día de estancia y cama ocupada».

Según la clasificación de hospitales que aparece al final del presente Anexo:

- Hospitales de la relación número 1 291,83 euros
- Hospitales de la relación número 2 226,10 euros
- Hospitales de la relación número 3 214,52 euros

Estos precios incluyen la asistencia médica, técnicas diagnósticas básicas, cuidados de enfermería, curas, medicación, alimentación y estancia del paciente en habitación compartida. Se incluye, además, la rehabilitación, radioterapia superficial, fisioterapia, logopedia, radiología convencional, ecografía, electrocardiografía, electroencefalografía y pruebas de laboratorio convencionales (hemograma citomorfológico, bioquímica general y orina), mientras el paciente esté hospitalizado.

Por la estancia en aquellas Unidades que requieran una mayor atención (Unidad de Medicina Intensiva, Unidad de Quemados, Unidad de Postoperatorio Cardiovascular, o de Trasplantes, o de Aislamiento por inmunosupresión o por infectocontagiosidad), el precio de hospitalización se incrementará en un 65%.

1.2. Hospitalización de día.

El precio a aplicar en la liquidación por hospitalización de día será el 50% del establecido «por día de estancia y cama ocupada» del hospital que se trate. En dicho precio queda excluida la medicación, que será liquidada aparte o facilitada por el paciente.

1.3. Hospitalización domiciliaria.

El precio a aplicar en la liquidación por hospitalización domiciliaria será el 25% del establecido «por día de estancia y cama ocupada» del hospital que se trate. En dicho precio queda excluida la medicación, que será liquidada aparte o facilitada por el paciente.

2. ASISTENCIA AMBULATORIA

Por la primera consulta, los hospitales y los centros de especialidades (asimilando éstos últimos a la relación número 3 de hospitales) liquidarán el 50% del precio fijado para la estancia.

Se entiende por primera consulta el conjunto de actuaciones del facultativo, en uno o más actos, efectuadas en el centro de asistencia para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso patológico. La liquidación incluye las pruebas estándares necesarias para el diagnóstico; a título enunciativo: analítica (exploraciones automatizadas), electrocardiograma y radiología simple.

Las consultas sucesivas de control y seguimiento del proceso patológico se liquidarán al 25% de la estancia y de acuerdo con los mismos criterios establecidos para la primera consulta.

Las consultas de urgencias y los procesos quirúrgicos ambulatorios que no originen ingresos en planta de hospitalización devengarán el mismo precio que la primera consulta.

3. TRATAMIENTO MEDIANTE HEMODIALISIS

Por cada sesión de hemodiálisis, tanto a pacientes hospitalizados como en carácter ambulatorio 137,80

4. RADIOTERAPIA

Por cada sesión de radioterapia superficial 16,95
Por cada sesión de radioterapia profunda 34,90

5. FISIOTERAPIA, REHABILITACION Y LOGOPEDIA

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación, fisioterapia o logopedia 16,47

6. REHABILITACION DE PARALITICOS CEREBRALES

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación integral, incluyendo fisioterapia, logopedia, foniatría, terapia ocupacional, ortopedia y neuropediatría 65,03

7. QUIMIOTERAPIA

Por cada sesión de quimioterapia 34,90

8. TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA

Por cada exploración mediante T.A.C., bien sea de cráneo o de cuerpo entero, con contraste o sin él 229,79

9. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA

Por cada sesión de configuración simple 468,32
Por cada sesión de configuración doble 563,62

10. LITOTRIZIA RENAL EXTRACORPOREA
 Por intervención de litofragmentación
 mediante la técnica de Litotricia Extracorpórea
 por ondas de choque 1.634,53

Este precio incluye la hospitalización que pueda necesitar el paciente en relación con el tratamiento, antes y después del mismo, los procedimientos quirúrgicos y auxiliares que pudieran requerirse como complementarios (implantación catéter doble, ureteroscopia, litotricia percutánea, etc.). Asimismo, comprende el tratamiento completo de litotricia extracorpórea por ondas de choque, cualquiera que sea el número de reinmersiones, incluye también la asistencia por equipo médico especializado, enfermeros, personal auxiliar sanitario, la utilización de locales y material fungible necesario, así como controles pre y post-litofragmentación.

11. RADIOLOGIA

Convencional	29,26
Ecografía	43,36
Hemodinámica diagnóstica	859,73
Hemodinámica intervencionista	1.365,69
Angiografía	741,37

12. ELECTROCARDIOLOGIA

Electrocardiograma de esfuerzo	86,70
Holter	173,42
Ecocardiograma	86,70
Estudio electrofisiológico	433,56

13. LABORATORIO

Por cada unidad analítica	2,47
---------------------------	------

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

14. ANATOMIA PATOLOGICA

Biopsia	82,37
Citología	40,74

15. ENDOSCOPIAS

Digestiva (diagnóstica o terapéutica) alta	49,42
Digestiva (diagnóstica o terapéutica) baja	219,60
Respiratoria	40,74
Urológica	169,96

16. PRUEBAS ALERGICAS

Test cutáneo	8,66
--------------	------

17. EXPLORACIONES NEUROFISIOLOGICAS

Electroencefalograma simple	61,74
Electroencefalograma con cuantificación (cartografía, reparto de frecuencia, comparación de estadística con patrón de normalidad, etc.)	173,42
Electromiograma	281,09
Potenciales evocados	315,10
Estudio de sueño	453,67
Electro-retinograma	130,07
Electro-oculograma	130,07
Nistagmograma	130,07
Audiometría objetiva	173,42

18. MEDICINA NUCLEAR

Estudio de ventilación pulmonar	303,48
Diagnóstico de infarto agudo de miocardio con talio	303,48

Ventriculografía isotópica en equilibrio	303,48
Exploración morfofuncional de vías biliares con HIDA	303,48
Gammagrafía con 67.GA	303,48
Diagnóstico de hemorragias digestivas con trazadores	303,48
Test de absorción de Vit B-12 (Schilling)	86,70
Cisternografía isotópica	303,48
Test de esfuerzo con talio y tomografía	520,26
Tratamiento de metástasis del cáncer diferenciado de tiroides y ablación de restos tiroideos	867,10
Gammagrafía de tiroides con 99 mtc	216,78
Diagnóstico de extensión de cáncer tiroideo, paratiroides y cápsulas suprarrenales	520,26
Tratamiento del hipertiroidismo (131.I)	520,26
Gammagrafía ósea	216,78
Gammagrafía de perfusión pulmonar	216,78
Diagnóstico de infarto agudo de micocardio con pirofosfatos	216,78
Gammagrafía hepática	216,78
Exploración de mucosa gástrica ectópica	216,78
Exploración de reflujo gástrico	216,78
Investigación de flujo venoso	216,78
Gammagrafía de glándulas salivares	216,78
Estudios y tratamientos articulares	433,56
Investigación de T.V.P. con hematíes marcados	216,78
Gammagrafía renal	303,48
Gammagrafía cerebral	216,78
Renograma Isotópico: determinación FPPE y valoración de filtrado glomerular	216,78
Otras gammagrafías	216,78
T.P.A., Renina, Aldosterona y otras determinaciones analíticas por RIA	43,36

19. ESTUDIOS GENETICOS

Capacitación	173,42
Cariotipo de líquido amniótico	346,84
Cariotipo de biopsia de corion	433,56
Cariotipo de médula ósea	130,07
Cariotipo en sangre periférica	173,42
Cariotipo en tejidos cultivos	346,84
Estudio Molécula	390,20
G.I.F.T.	433,56

CLASIFICACION DE HOSPITALES

Relación número 1

Hospital Universitario «Puerta del Mar». Cádiz.
Hospital Universitario «Reina Sofía». Córdoba.
Hospital Universitario «San Cecilio». Granada.
Hospital Universitario «Virgen de las Nieves». Granada.
Hospital «Carlos Haya». Málaga.
Hospital Universitario «Virgen Macarena». Sevilla.
Hospital Universitario «Virgen del Rocío». Sevilla.

Relación número 2

Hospital «Torrecárdenas». Almería.
Hospital de Jerez. Jerez de la Frontera (Cádiz).
Hospital Universitario de Puerto Real (Cádiz).
Hospital «Juan Ramón Jiménez». Huelva.
Complejo Hospitalario de Jaén.
Hospital Universitario «Virgen de la Victoria». Málaga.
Hospital Universitario «Nuestra Señora de Valme». Sevilla.

Relación número 3

Hospital «La Inmaculada» de Huércal-Overa (Almería).
Hospital «Punta de Europa» de Algeciras (Cádiz).
Hospital de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Hospital «Valle de los Pedroches» de Pozoblanco (Córdoba).
 Hospital «Infanta Margarita» de Cabra (Córdoba).
 Hospital «Santa Ana» de Motril (Granada).
 Hospital de Baza (Granada).
 Hospital de Riotinto (Huelva).
 Hospital «Infanta Elena». Huelva.
 Hospital «San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén).
 Hospital «San Agustín» de Linares (Jaén).
 Hospital «La Axarquía» de Vélez-Málaga (Málaga).
 Hospital «La Serranía» de Ronda (Málaga).
 Hospital de Antequera (Málaga).
 Hospital «Nuestra Señora de la Merced» de Osuna (Sevilla).

ANEXO II

PRECIOS PUBLICOS DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTROS DE ATENCION PRIMARIA

Consulta médica básica		
Primera consulta		41,77
Consultas sucesivas, por cada consulta		20,88
Consulta médica con pruebas complementarias		
Es aquella que precisa el necesario apoyo y realización de las siguientes técnicas auxiliares para el diagnóstico: analítica (exploraciones automatizadas), electrocardiograma o radiología simple.		
Primera consulta		52,23
Consultas sucesivas, por cada consulta		26,11
Consulta con cuidados de enfermería		
Es aquella que precisa la intervención, auxilio o atención de enfermeros.		
	Sin pruebas	Con pruebas
Primera consulta	50,12	62,67
Consultas sucesivas, por cada consulta	25,06	31,33
Consulta de enfermería		
Es aquella que se desarrolla directamente por enfermeros, sin intervención médica.		
Por cada consulta de enfermería (primera o sucesivas) 16,68		
Consulta a domicilio		
Es aquella que precisa el traslado del personal sanitario al domicilio del paciente o a algún lugar externo a las consultas del centro asistencial.		
	Sin pruebas	Con pruebas
Sin cuidados de enfermería		
Primera consulta	50,12	62,67
Consultas sucesivas, por cada consulta	25,06	31,33
Con cuidados de enfermería	Sin pruebas	Con pruebas
Primera consulta	60,14	75,20
Consultas sucesivas, por cada consulta	30,08	37,60
Intervenciones quirúrgicas ambulatorias		
Por cada intervención 62,67		
Fisioterapia, rehabilitación o logopedia		
Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación, fisioterapia o logopedia 16,47		
Laboratorio		
Por cada unidad analítica 2,47		

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

ANEXO III

PRECIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE SANITARIO

1. Ambulancias no asistidas	
Por servicio interurbano, por kilómetro recorrido	1,33
Por servicio urbano en poblaciones de hasta 200.000 habitantes	45,79
Por servicio urbano en poblaciones entre 200.001 y 500.000 habitantes	77,62
Por servicio urbano en poblaciones de más de 500.000 habitantes	100,29
2. Ambulancias asistidas	
Por servicio interurbano, por kilómetro recorrido	2,17
Por servicio urbano	162,26

ORDEN de 4 de mayo de 2005, por la que se revisan los precios públicos que regirán la prestación de servicios por los Centros de Transfusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 5 y 145, respectivamente, define y regula el régimen jurídico de los precios públicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989, se autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por determinados conceptos (servicios) que se presten a terceros en Instituciones Sanitarias del mismo.

Mediante nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de junio de 1992, se aprueban los items correspondientes al establecimiento de precios públicos relacionados con actividades y servicios catalogados dentro del área de la transfusión, que fue completado mediante otro Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 1993.

Finalmente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 1994, fijó los precios públicos que rigen la prestación de servicios por los Centros de Transfusión, los cuales fueron redenominados en euros por Orden de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de Salud. Asimismo mediante Orden de la Consejería de Salud de 19 de diciembre de 2003 se revisaron las cuantías de los citados precios públicos en función del incremento general de precios de consumo.

Siendo necesaria la actualización de los precios públicos de acuerdo con el incremento general de precios, con el fin de seguir repercutiendo los costes reales de los servicios sanitarios que se prestan por el Organismo dentro del área de la transfusión, resulta necesaria la aprobación de la presente norma.

Por las razones expuestas y de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Los precios públicos de los servicios prestados por los centros de transfusión y bancos de sangre del Servicio Andaluz de Salud, que fueron fijados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 1994 y redenominados en euros por Orden de la Consejería de Salud de 29 de noviembre de 2001, quedan fijados en las cuantías que figuran en el Anexo de la presente Orden.